CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

No. 016 - DE 2026

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

CONTRATISTA: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA

NIT. 890000671-1

1

Entre los suscritos a saber: La señor (a) **LUISA FERNANDA ARCILA ARCILA,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 52.147.263 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretaria de Salud Departamental**, según Decreto de Nombramiento Nro. 00984 del (05) de Noviembre de 2025, y posesionada mediante Acta Nro. 106 del 05 de Noviembre de 2025 quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Quindío, quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024, emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento****, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores.* El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio", así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 modificado por el DECRETO No. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, de una parte y de la otra, ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA, identificado con Nro. NIT. 890000671-1, representada por la señora YULY STHEPHANY LLANO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.901.607 de Armenia, Quindío; en calidad de gerente de acuerdo al Decreto N° 118 de 08-11-2024 y Acta de posesión N° 0056 del 12 de Noviembre de 2024, y quien en adelante para efectos de este contrato se llamara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato Interadministrativo, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución(...).

2) Que el articulo 209 ibídem estipula que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

3) Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los

Powered by CamScanner

administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

4) Que el artículo 2 numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de Ley 1474 de 2011 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, reglamentan los Contratos Interadministrativos.

5) Que en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1933 este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 así como en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar el presente contrato.

6) Que mediante acta Nro. 009 del 01 de septiembre de 2025, expedida por el Comité de Contratación del Departamento, se otorgó viabilidad para la suscripción del presente Contrato Interadministrativo.

7) Que el presente contrato se suscribe con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "POR Y PARA LA GENTE", adoptado a través de la Ordenanza número 0004 del 30 de mayo de 2024, por la Asamblea Departamental, el cual contempla el proyecto denominado "Fortalecimiento de las intervenciones, procedimientos y actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas PIC para generar condiciones que favorezcan el control de factores de riesgo de la salud de la población del departamento del" del RUBRO: 1803 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1905031.24 125 – 61 y el Rubro: 1803 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1905031.24 125 - 98.

8) Que la secretaria de Salud, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, elaboró el Acto Administrativo Motivado, Resolución Nro. 07270 del 25 de septiembre de 2026, en la cual se justifica la modalidad de selección.

9) Que La Resolución 1597 del 2025, tiene por objeto establecer disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud – APS, Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la Resolución 1597 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, el **PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS** es un Conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades de carácter gratuito, dirigidas a la población y materializadas a través de los entornos de vida cotidiana en función de las características, necesidades y potencialidades de salud en cada territorio y microterritorio. Atendiendo las responsabilidades asignadas en la Resolución 1597 de 2025 en el Artículo 17, numeral 17.7 el Departamento debe concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas en el marco de la Atención Primaria en Salud mediante las estructuras funcionales y organizativas de los Equipos Básicos en Salud y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, a través de la coordinación y concertación del uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin. desde la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo en Salud Pública de la Secretaría de Salud Departamental se realizó la implementación del nuevo proceso de planeación establecido por la Resolución 1597 de 2025, la cual transformó el modelo de formulación de las intervenciones colectivas al incorporar un esquema de Gestión Territorial Integral de la Salud Pública con énfasis en la planeación basada en evidencia, la articulación interinstitucional y la gestión por resultados. En virtud de esta reglamentación, la Secretaría Departamental de Salud debió desarrollar un proceso técnico previo que comprendió, en primer lugar, el análisis de la situación de salud del departamento y de cada uno de sus

Powered by CamScanner

municipios mediante la revisión de la actualización del Análisis de Situación de Salud (ASIS), la revisión del comportamiento epidemiológico, demográfico y de los determinantes sociales de la salud, así como la identificación de riesgos, brechas e inequidades territoriales. Posteriormente, se adelantó la priorización de problemas y necesidades de salud pública con la participación de los municipios y los referentes de programa, teniendo en cuenta las metas del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el Plan Territorial de Salud, el Plan de Acción en Salud, los lineamientos del Modelo de Atención Primaria en Salud y las estrategias de Gestión Territorial Integral de la Salud Pública. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social elaboró el documento "Directrices para el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC", el cual fue socializado el día 26 de junio de 2026. El numeral 12.3 del artículo 12 de la Resolución 1597 de 2025 establece que el plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas será implementado a través de Equipos Básicos de Salud, que desarrollarán las acciones colectivas establecidas en la normativa vigente, en los diferentes entornos de la vida cotidiana. Teniendo en cuenta el proceso de planeación y formulación, la definición de los perfiles se realizó previendo el cumplimiento de condiciones de idoneidad técnica para alcanzar los objetivos de la intervención, que incluya profesionales, técnicos, tecnólogos o auxiliares de la salud o de otras áreas del conocimiento requeridos según el tipo de intervención. Según lo registrado en el anexo técnico, la conformación de los EBS para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas en el Municipio y finalmente la implementación de la Resolución 1597 de 2025 introdujo un nuevo modelo de planeación e implementación de las intervenciones colectivas, y con el propósito de asegurar la continuidad de las acciones de salud pública durante el primer trimestre de 2027 mientras culmina el proceso de planeación, programación y contratación de la nueva vigencia, la Secretaría Departamental de Salud adelantará el trámite para la autorización de vigencias futuras, de conformidad con las disposiciones presupuestales vigentes y previa obtención de las autorizaciones que correspondan.

10) Que el presente Contrato Interadministrativo se requiere suscribir con la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA, con Nit 890000671-1, entidad que cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad y/o experiencia suficiente para desarrollar el objeto del contrato y que su propuesta en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial.

11) Que, para asumir el valor del contrato existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 6956 expedido el día 28 de agosto de 2026, por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($116.668.588,00).

12) Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"; ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vínculo contractual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: ***"EJECUTAR EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026, DESARROLLANDO ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA".***

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTES:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1) La Empresa Social del Estado - ESE deberá participar en reunión de aclaración y programación de acciones a desarrollar para dar cumplimiento al contrato interadministrativo; la cual se realizará dentro de los tres (03) días hábiles

Powered by CamScanner

posteriores a la firma del acta de inicio. En la misma debe participar el Coordinador del PIC y el Gerente de la ESE y el supervisor del contrato interadministrativo, se revisarán detalladamente los aspectos relacionados con las obligaciones específicas y generales del contratista consagrados en el contrato interadministrativo

2) La Empresa Social del Estado - ESE deberá realizar las actividades correspondientes al PIC Departamental de conformidad a lo definido en el lineamiento operativo PIC segundo semestre 2026 y las fichas técnicas PIC 2026.

3) La Empresa Social del Estado - ESE presentará un cronograma detallado durante los 8 días calendario posteriores a la reunión de aclaración y programación de acciones, en el cual se identifique la programación del total de las actividades contratadas, el cual será concertado y aprobado por el supervisor del contrato interadministrativo y enviado a su correo electrónico. Las características propias de cada intervención se encuentran definidas en las Fichas Técnicas 2026 las cuales hacen parte integral del presente estudio previo; por lo tanto, las intervenciones de cada obligación deben desarrollarse de acuerdo con lo establecido en su contenido

4) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete además del objeto del contrato interadministrativo y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él; en especial las relacionadas y definidas en el lineamiento operativo PIC segundo semestre 2026 y las fichas técnicas PIC 2026 que hacen parte integral del presente estudio previo.

5) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a entregar la totalidad de las evidencias, establecidas en el lineamiento operativo PIC segundo semestre 2026 y en las fichas técnicas PIC 2026, que soportan el desarrollo de las intervenciones realizadas. Así mismo realizar cargue de las mismas en medio magnético en el siguiente repositorio https://sites.google.com/vi[illegible]/picquindio/inicio, en la carpeta correspondiente al Hospital San Vicente de Paul de Circasia.

6) La Empresa Social del Estado - ESE garantizará la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado, configurando los equipos básicos de salud, a través de los cuales se deben articular las intervenciones colectivas e individuales. El Talento humano requerido para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas segundo semestre de la vigencia 2026 del Municipio de Circasia es el siguiente:

	PERFIL	CANTIDAD	HONORARIOS	HONORARIOS TOTAL
TALENTO HUMANO	ENFERMERO (A)		$ 3.300.000	$ 3.300.000,00
	TECNICO DE SANEAMIENTO	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000,00
	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2	$ 2.600.000	$ 5.200.000,00
	TOTAL TALENTO HUMANO			**$ 11.500.000,00**

7) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las intervenciones contratadas, según las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.

8) La Empresa Social del Estado - ESE ejecutará el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.

Powered by CamScanner

9) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas.

10) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.

11) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a diligenciar la herramienta denominada "Matriz de porcentaje de ejecución de intervenciones 2026", esto con el fin de que la ESE realice mensualmente seguimiento y autoevaluación para identificar los avances en la ejecución del contrato interadministrativo . La misma debe ser enviada a los correos electrónicos de los supervisores del contrato los primeros 5 días hábiles de cada mes con el objetivo de realizar seguimiento al avance de las intervenciones (El formato de la matriz será entregado en la reunión de aclaración y programación de acciones).

12) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a dar cumplimiento satisfactorio en la ejecución técnica y financiera del contrato interadministrativo (cumplimiento de los compromisos, criterios, características, especificaciones y calidad mínima en los aspectos técnicos, financieros o administrativos), en los que se evalúa el cumplimiento de los plazos de entrega de productos, oportunidad en la entrega de informes, claridad de los reportes de ejecución financiera, entre otros; así mismo en presentación de informes y soportes sobre la ejecución técnica y financiera con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.

13) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC. Este documento será entregado con la primera cuenta de cobro del contrato interadministrativo.

14) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a ejecutar el 100% de las actividades enmarcadas en este estudio previo, en caso de no cumplir con las actividades pactadas o la contratación de la totalidad del Equipo Básico de Salud requerido, el Departamento del Quindío le realizará las respectivas Glosas correspondiente al valor de las actividades no ejecutadas de acuerdo con los costos establecidos en el lineamiento operativo que hace parte del presente contrato interadministrativo.

15) La Empresa Social del Estado - ESE deberá presentar informe de actividades según el avance de las mismas en medio físico y magnético como soporte de las cuentas; el mismo debe contener anexos como evidencias de las intervenciones realizadas para ese periodo.

16) La Empresa Social del Estado - ESE al finalizar el contrato interadministrativo presentará un informe ejecutivo de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato interadministrativo, en medio físico y magnético. Los parámetros establecidos para el desarrollo de este informe se establecerán en una ficha técnica denominada "Presentación de informe de ejecución de actividades PIC 2026"

17) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a cumplir con el numeral 12.15 del artículo 12: En ningún caso se podrán subcontratar las intervenciones colectivas del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, salvo las actividades de apoyo, tales como, adquisición de insumos, material didáctico que se pueda requerir para la ejecución directa del objeto, servicio de transporte y demás aspectos logísticos. La ESE contratará de manera directa al talento humano que conformará el EBS y realizará la ejecución de las intervenciones contratadas.

Powered by CamScanner

18) La Empresa Social del Estado - ESE dispondrá de un coordinador que garantice la planeación, implementación, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, de manera territorializada y permanente. El perfil requerido para el coordinador del PIC es el siguiente: Profesional de salud / profesional sociai / profesional con estudios en áreas de la salud con experiencia mínima de 6 meses en procesos de PIC o salud pública.

19) La Empresa Social del Estado - ESE deberá entregar certificado del talento humano que conformará el Equipo Básico de Salud que ejecutará las intervenciones colectivas, en donde especifique: Nombre completo, documento de identidad, perfil o profesión, modalidad de incorporación y vigencia del contrato interadministrativo; los 5 días hábiles posteriores a la reunión de aclaración y programación de acciones. El mismo debe ser enviado al correo electrónico del supervisor del contrato interadministrativo con los contratos y soportes de hojas de vida como anexos de la certificación y cargado en el repositorio https://sites.google.com/view/picquindio/inicio, en la carpeta correspondiente al Hospital San Vicente de Paul de Circasia.

20) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a socializar la contratación y ejecución de las intervenciones colectivas al iniciar con los siguientes actores municipales: grupos de veeduría ciudadana, COPACO, Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, Consejo de Política Social, Consejo de Gobierno Municipal, Asociaciones de Usuarios y talento humano de la ESE.

21) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato interadministrativo con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales.

22) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a responder oportunamente las solicitudes realizadas por el supervisor.

23) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a presentar con el informe de actividades las facturas correspondientes con códigos CUPS y soportes conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

24) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a enviar como documento adjunto a la cuenta de cobro el informe completo con seguimiento a indicadores, consolidados de coberturas y medición de impacto con los respectivos soportes indicados en las fichas técnicas 2026 (evidencias como actas, fotos, medios de comunicación, en medio físico y magnético de acuerdo con las actividades contratadas).

25) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a cumplir con los lineamientos del Ministerio de salud y protección social dispuestos para el Plan de Intervenciones colectivas a partir de la Resolución 1597 de 2025.

26) La Empresa Social del Estado - ESE se compromete a disponer de la capacidad operativa, en la zona Urbana y Rural, para la ejecución del contrato interadministrativo durante su vigencia.

27) La Empresa Social del Estado – ESE se compromete a participar en los espacios de asistencia técnica, análisis, trabajo, seguimiento y evaluación convocados por la entidad territorial contratante.

B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Usar el repositorio de información https://drive.google.com/drive/folders/19f8ppLWsgkvBSuxOvHoCy5lZUe_2xZgW?usp=drive_link dispuesto por el Departamento del Quindío para el cargue de la información y evidencias resultantes de la ejecución de las actividades contratadas.

Powered by CamScanner

2) Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato interadministrativo impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados.
3) Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del contrato interadministrativo. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas.
4) Cumplir con el objeto del contrato interadministrativo con plena por autonomía administrativa y técnica institucional.
5) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato interadministrativo quien tendrá la obligación de avalar las evidencias y autorizar el respectivo pago.
6) guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato interadministrativo.
7) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato interadministrativo, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
8) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato interadministrativo y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
9) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato interadministrativo.
10) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato interadministrativo.

C. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL:

1) Realizar reunión de aclaración y programación de acciones a desarrollar para dar cumplimiento al contrato interadministrativo; la cual se realizará dentro de los tres (03) primeros días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio. Se revisarán detalladamente los aspectos relacionados con las obligaciones específicas y generales del contratista consagrados en el contrato interadministrativo.

2) Revisión parcial del informe de actividades presentado en medio físico y magnético por parte de la ESE como soporte de las cuentas; el cual debe contener anexos como evidencias de las intervenciones realizadas para ese periodo.

3) Generar Acta de Supervisión cada vez que la ESE presente informe de actividades en medio físico y magnético como soporte de las cuentas; la misma debe contener la relación de las intervenciones desarrolladas, su cumplimiento financiero y porcentaje de ejecución en el periodo a pagar.

4) Generar Acta de liquidación del contrato interadministrativo.

5) El supervisor verificará el cumplimiento del cronograma mensual de actividades establecido por la ESE y realizará seguimiento, monitoreo y evaluación de las intervenciones mediante la herramienta denominada "Matriz de porcentaje de ejecución de intervenciones 2026", en caso de retraso notificará por escrito a la ESE y a la oficina jurídica y de contratación del Departamento.

6) El Departamento del Quindío realizará los pagos de acuerdo con lo pactado en el contrato interadministrativo y acorde con la entrega de los anexos como evidencias de cada intervención realizada según lo definido en las fichas técnicas PIC 2026 las cuales hacen parte integral del presente estudio previo.

7) El Departamento del Quindío, entregará a la ESE en la reunión de aclaración y

Powered by CamScanner

programación de acciones a desarrollar para dar cumplimiento al contrato interadministrativo, las respectivas fichas técnicas PIC 2026 por cada intervención a ser contratada.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la suma de **TOTAL: CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($116.668.588,00),** incluido IVA, impuestos o descuentos.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El Departamento del Quindío, cancelará el valor del contrato interadministrativo que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: Pagos parciales en los que se cobrará la operación del Equipo Básico de Salud y según el cumplimiento de las metas establecidas en el lineamiento operativo de acuerdo con lo ejecutado por la ESE en dicho periodo, acorde a las evidencias presentadas que soportan la ejecución de las intervenciones realizadas y la disponibilidad del EBS contratado. Así mismo deberá presentar certificado del revisor fiscal o contador de la ESE, que dé cuenta de los aportes mensuales a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F. y Sena de la ESE y aportes de seguridad social del personal de contrato por prestación de servicios, que realiza la ejecución de las intervenciones Colectivas.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo será de ciento diecinueve (119) días calendario, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 200 y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2026).

CLAUSULA SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93).

CLAUSULA DÉCIMA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION: El control, vigilancia y seguimiento del Contrato interadministrativo lo realizará la Profesional

Powered by CamScanner

Universitaria Sídney Ninoscady Gerónimo Coba Código 219 Grado 03 de la dirección técnica de prevención, vigilancia y control de factores de riesgo en salud pública; quienes tendrán a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 o quien haga sus veces, funcionario que efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes, de conformidad con la Ley 1474 de 2.011 y el Manual de Contratación del Departamento y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos, d) Remitir a la Secretaría Jurídica y de contratación, Copias de los aportes al sistema de seguridad social, informe de supervisión, con los documentos soporte de aprobación y trámite del pago, con las correspondientes facturas y/o cuentas de cobro, así como las actas de inicio, liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS: El Departamento del Quindío verificó las condiciones de cumplimiento de los últimos contratos suscritos con la ESE, así como lo relativo a la forma de pago y prestación del servicio; en ese sentido y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, considera que se hace necesario la constitución de garantía que a continuación se señala por parte del contratista para dar inicio a la ejecución del presente contrato:

CLAUSULA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El valor solicitado será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y a vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y SEIS (6) MESES MAS. Este amparo cubre al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.

PARÁGRAFO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.1.18.del Decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se cancelará con cargo en la **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.** 6956 del 28 de agosto de 2026, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($116.668.588,00),** incluido IVA impuestos o descuentos, incluido IVA, impuestos o descuentos, correspondiente al Rubro: 1803 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1905031.24 125 – 61 y el Rubro: 1803 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1905031.24 125 – 98 denominado "Fortalecimiento de las intervenciones, procedimientos y actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas PIC para generar condiciones que favorezcan el control de factores de riesgo de la salud de la población del departamento del Q".

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CADUCIDAD: en caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO**, podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de

Powered by CamScanner

1993.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL. Será responsabilidad del contratista el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Segundad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales del personal contratado, así como de los Aportes Parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

CLAUSULA DECIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007 y lo concerniente al artículo 27 del decreto 4747 de 2.007, las partes contratantes, liquidaremos de común acuerdo el contrato, dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, el acto administrativo que justifica la contratación directa; los documentos aportados por el contratista necesarios para la celebración del contrato; el certificado de disponibilidad presupuestal, así como todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Para ejecutar el contrato el domicilio será en el municipio de Calarcá, y para resolver las controversias que puedan surgir del mismo, se tomará como domicilio contractual el municipio de Armenia Quindío.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien inscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[1].

Elaboró el componente técnico: Isabela Holguín Buitrago- Contratista SSD
Elaboró componente jurídico: Kelly Paola Cruz O – Abogada contratista SSD
Revisó: Liliana Valdés Mejía - Directora Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo en Salud Pública
Aprobó: LUISA FERNANDA ARCILA ARCILA - Secretaria de Salud del Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Salud
Armenia Quindío 04 SEP 2025
El Presente Contrato quedo radicado bajo el N° 761 Folio 192 del libro N° 01
Firma

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Powered by CamScanner